

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN:	198074089002-2015-00058-00
DEMANDANTE:	ROSA EDILMA LUCIO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	HERIBERTO LUCIO PACHECO Y OTROS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 135

Timbío, Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Pasa a despacho el presente proceso Verbal Especial - Ley 1561 de 2012, a fin de que se dé tramite a la petición de aclaración de la sentencia elevada por la Dra. Ana Jael López Valencia, actuando en calidad de apoderada judicial de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 285 del Código General del Proceso prevé:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

A su vez, el artículo 286 del Código General del Proceso prevé:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN:	198074089002-2015-00058-00
DEMANDANTE:	ROSA EDILMA LUCIO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	HERIBERTO LUCIO PACHECO Y OTROS

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

De entrada hay que aclarar que, si bien es cierto que la Dra. Ana Jael López Valencia no funge como apoderada judicial de ninguna de las partes intervinientes en el proceso, en tanto que su solicitud la presenta actuando como apoderada judicial de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), por lo que en principio no sería procedente dar trámite a su solicitud como quiera que no está legitimada para actuar en este proceso, sin embargo, para el caso en particular se debe tener en cuenta que según lo estipulado en los Arts. 285 y 286 del C.G.P., tanto la aclaración como la corrección de errores aritméticos en la sentencia procede tanto a solicitud de parte como de manera oficiosa por el juez, bajo ese entendido, si es que el Despacho advierte que se ha incurrido en algún error o inconsistencia en la parte resolutive de la sentencia de fecha 13/05/2016 procederá a corregirlo de oficio conforme a las facultades otorgadas por la Ley.

Ahora bien, revisado el proceso detalladamente, se evidencia en la sentencia No.021 de fecha 13 de mayo de 2016 que figura registrado el nombre del compañero permanente de la demandante ROSA EDILMA LUCIO RODRIGUEZ, como JOSE JUAN SARRIA TOSNE, siendo correcto JOSE IVAN SARRIA TOSNE, tal como se observa en la copia de la cedula de ciudadanía. Así las cosas, es procedente dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 286 inciso 3, del C.G del Proceso, en el sentido de corregir de manera oficiosa el error en el nombre del compañero permanente de la demandante, consignado en el numeral primero de la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca:

RESUELVE:

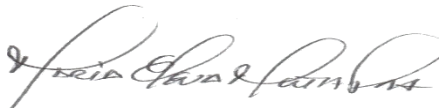
PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO de la Sentencia No.021 de fecha 13 de mayo de 2016, indicando que el nombre correcto del compañero permanente de la demandante es: JOSE IVAN SARRIA TOSNE, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.548.031, conforme a lo expuesto a esta providencia correspondiente al proceso de la referencia.

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN:	198074089002-2015-00058-00
DEMANDANTE:	ROSA EDILMA LUCIO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	HERIBERTO LUCIO PACHECO Y OTROS

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL**

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.**

Hoy 08 de abril de 2021

M.ANDREA CAMACHO TOBAR
Secretaria